

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2023-059

David Alejandro Guzmán Cruz
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que,** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 187 ibídem prescribe que *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; (...)”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“(...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; (...)”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Verificación de la Idoneidad de las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial.- Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incurso en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las inhabilidades para desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial, preceptúa: *“3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto”;*
- Que,** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción; (...)”;*

- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código; (...) La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura”;*
- Que,** el artículo 280 numerales 1, 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, dentro de sus funciones le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos (...)”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 051-2020 de 19 de mayo de 2020, expidió el *“Reglamento que regula el procedimiento de remociones por las causales establecidas en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial”*, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo interno que deberá ejecutarse en los casos de las y los servidores que se encuentren incursos en inhabilidades o con impedimento de ocupar cargos en la Función Judicial;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento que Regula el Procedimiento de Remociones por las Causales Establecidas en el Artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano del nivel desconcentrado y de los órganos autónomos de la Función Judicial solicitar por escrito, en forma fundamentada, la remoción inmediata de la o el servidor judicial que estuviere impedido de serlo. La remoción será resuelta con la debida motivación por la o el Director General del Consejo de la Judicatura (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibídem determina: *“Una vez que la Dirección General del Consejo de la Judicatura, reciba la petición fundamentada de remoción por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o de los órganos autónomos de la Función Judicial, dispondrá a través de las respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano, la notificación a las o los servidores que registren impedimento para ejercer cargo público, otorgándoles un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que subsanen la situación que motivó el impedimento. En casos excepcionales, debidamente motivados, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico, podrá conceder una prórroga de hasta quince (15) días término adicionales para que la o el servidor justifique que ha subsanado el impedimento”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibídem preceptúa: *“Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura o la Unidad Administrativa de Talento Humano respectiva (...) emitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe motivado adjuntando la*

documentación que respalde la situación real de la o el servidor con respecto al impedimento y la consecuencia que conlleva el mismo, al no haber sido subsanado”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: *“Una vez emitido el informe técnico por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano Institucional, se pondrá en conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura emita un informe jurídico y el proyecto de resolución de remoción, de ser el caso. Una vez que cuente con los informes técnico y jurídico, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días, emitirá la respectiva resolución, la cual será notificada a la o el servidor público de manera inmediata, debiéndose dejar constancia de todo lo actuado en el expediente institucional. En caso de que la o el servidor subsane el impedimento previo a la notificación, la resolución de remoción será revocada por la o el Director General”;*
- Que,** la Contraloría General del Estado en el informe DNA1-0077-2021 aprobado el 10 de noviembre de 2021 denominado *“Examen Especial al proceso de registro, recaudación, control de las tasas notariales y a la retención y depósito del porcentaje correspondiente a la participación del Estado”* recomendó: *“Al Director General del Consejo de la Judicatura 6. Dispondrá a la Directora Nacional de Talento Humano que efectúe controles del personal para establecer los servidores que se hallen incursos en las prohibiciones para ejercer el cargo público, de lo cual solicitará se informe periódicamente su cumplimiento”;*
- Que,** de la acción de personal No. 11 de 06 de octubre de 1999, consta el nombramiento provisional de la doctora Belén Enriqueta Jiménez Abad, en el cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga, provincia de Loja;
- Que,** mediante memorando DP11-2022-3328-M de 12 de octubre de 2022, la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección General el memorando DP11-UPTH-2022-0926-M de 12 de octubre de 2022, que contiene el Informe Motivado respecto al Auto de Llamamiento a Juicio dictado dentro de la causa penal No. 11282-2021-06686 en contra de la doctora Belén Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Primera del cantón Sozoranga, por el delito de Falsificación y Uso de Documento Falso;
- Que,** mediante memorando CJ-DG-2022-6905-M de 18 de octubre de 2022, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Provincial de Loja ponga en conocimiento de la doctora Ana Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Pública del cantón Sozoranga, provincia de Loja, el informe contenido en el memorando DP11-UPTH-2022-0926-M, a fin de proceder conforme lo preceptúa el artículo 6 del Reglamento que Regula el Procedimiento de Remociones por las Causales Establecidas en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** con memorando DP11-2022-3452-M de 20 de octubre de 2022, la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección General el memorando DP11-UPTH-2022-0962-M de 20 de octubre de 2022, de la Unidad Provincial de

Talento Humano de la Dirección Provincial de Loja, informando que ha procedido con la notificación a la doctora Belén Enriqueta Jimenez Abad, Notaria Primera del cantón Sozoranga;

Que, mediante memorando No. DP11-UPTH-2022-1129-M de 12 de diciembre de 2022, la Unidad Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial de Loja remitió a la Dirección General, el informe motivado concluyendo: “(...) *La Dra. Belén Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Pública del Cantón Sozoranga de la Provincia de Loja, tuvo un acercamiento con esta Unidad Provincial de Talento Humano, en el que indicó que le es imposible subsanar la inhabilidad, por cuanto su situación jurídica depende estrictamente del órgano jurisdiccional. Por consiguiente, la posibilidad de subsanar la inhabilidad no está en su esfera ni en sus manos, puesto que depende de un pronunciamiento jurisdiccional, específicamente de la audiencia de juzgamiento que determine su situación jurídica; por lo que la inhabilidad persiste hasta la presente fecha. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones antes expuestas y en base a la normativa y resoluciones vinculantes examinadas en el presente, esta Unidad Provincial de Talento Humano en base a sus atribuciones y competencias, en aplicación al Art. 7 de la Resolución ibídem recomienda continuar con los parámetros contemplados en el presente reglamento*”;

Que, mediante informe jurídico contenido en el memorando No. CJ-DNJ-2023-0049-M de 24 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluyó: “*La señora Belén Enriqueta Jiménez Abad, notaria Primera del cantón Sozoranga de la provincia de Loja, se encuentra incurso en la inhabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual corresponde la aplicación de lo determinado en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem, es decir, la **remoción** en el cargo de notaria Primera del cantón Sozoranga*” y su ratificación con memorando No. CJ-DNJ-2023-0217-M de 07 de marzo de 2023, que indica: “(...) *De la documentación remitida por la Dirección General, se verifica que dentro del proceso No. 11282202106686 se ha dictado auto de llamamiento a juicio por el presunto delito tipificado en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, en contra de la señora Belén Enriqueta Jiménez Abad, en calidad de autora (...)*”;

Que, con memorando No. CJ-DNDMCSJ-2023-0229-M de 24 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial emitió su informe técnico recomendando:

“(...) se disponga a las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura realizar un análisis de las acciones realizadas dentro del presente proceso por parte de la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, especialmente (...) al encargo de la Notaría Única del cantón Sozoranga (Resolución 116-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura), (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y de lo dispuesto en los artículos 122 y 280 numerales 1, 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el Reglamento que regula el procedimiento de remociones por las causales establecidas en el artículo 122 del Código



Orgánico de la Función Judicial (Resolución 051-2020),

RESUELVE:

Artículo Único.- Remover del cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga a la doctora Belén Enriqueta Jimenez Abad, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución y notificación de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Notifíquese y Ejecútese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés

DAVID
ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Firmado
digitalmente por
DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Memorando circular-CJ-DG-2023-1107-MC

TR: DP11-INT-2022-04639

Quito D.M., viernes 14 de abril de 2023

Para: Mgs. Wilson Javier Villarreal Leiva
Director Provincial
Dirección Provincial de Loja

Psi. Juan Carlos Egas Ramirez
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano

Asunto: Notificación Resolución No. CJ-DG-2023-0059.

Con memorando DP11-2022-3328-M de 12 de octubre de 2022, la Dirección Provincial de Loja remitió a la Dirección General el memorando DP11-UPTH-2022-0926-M de 12 de octubre de 2022 que contiene el Informe Motivado respecto al Auto de Llamamiento a Juicio dictado dentro de la causa penal No. 11282-2021-06686 en contra de la doctora Belén Enriqueta Jiménez Abad, Notaria Primera del cantón Sozoranga, por el delito de Falsificación y Uso de Documento Falso;

Mediante Resolución No. CJ-DG-2023-059 de 14 de abril de 2023, emitida por el infrascrito Director General del Consejo de la Judicatura, resuelve:

*“[...] **Artículo Único.-** Remover del cargo de Notaria Primera del cantón Sozoranga señora Belén Enriqueta Jimenez Abad, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibíd..*”

DISPOSICIÓN GENERAL

***Única.-** Encárguese de la ejecución y notificación de la presente resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección de Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura, dentro del ámbito de sus competencias [...]”.*

Por lo expuesto, dispongo a la Dirección Provincial de Loja, dé cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Única de la referida resolución y continúe con el trámite legal respectivo, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento que regula el procedimiento de remociones por las causales establecidas en el artículo



Firmado por DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ
C=EC
L=QUITO

122 del Código Orgánico de la Función Judicial, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 051-2020 de 19 de mayo de 2020 y demás normativa vigente.

Así también, la Dirección Provincial de Loja brinde atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial contenidas en el memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0229-M de 24 de febrero de 2023.

De las acciones ejecutadas se informará a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con copia a este despacho.

Atentamente,

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

CC: Abg. Silvia Germania Aguirre Vilca
Director nacional , Subrogante
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Abg. Ángel David García Ruiz
Director Nacional
Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial